

ALIANZA POSITIVA

PROYECTO DE REFORMA ESTATUTARIA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto del Estatuto. Dotar a la Asociación de un marco jurídico adecuado que garantice su identidad, su autonomía, su vinculación activa a la economía del país, y el reconocimiento por parte del Estado como modalidad empresarial solidaria con fines de mejoramiento social.

Artículo 2. Marco legal. La Asociación se regirá por la Ley Mutualista 2143 de 2021, Ley 454 de 1998 que regula la economía solidaria, Ley 222 de 1995 o Código de Comercio, Ley 1314 de 2009 sobre Normas NIIF, el Decreto 2150 de 2017 sobre el régimen tributario, las circulares y otras disposiciones emanadas de la Superintendencia de Economía Solidaria, la legislación mutualista, el presente Estatuto, el Código de Buen Gobierno, los reglamentos internos, y demás normas aplicables según su naturaleza.

Artículo 3. Nombre. ALIANZA POSITIVA, Asociación Mutual de Trabajadores del Grupo Empresarial EPM.

Artículo 4. Acuerdo y Acto Mutual. Se denomina acuerdo mutual el contrato de asociación por medio del cual unas personas naturales o jurídicas de naturaleza jurídica sin ánimo de lucro acuerdan conformar una persona jurídica distinta de sus asociados, capaz de contraer obligaciones y ejercer derechos.

Dicho contrato de asociación se formaliza con la asamblea general de constitución, en la que los asociados fundadores aprueban los estatutos que regirán a la asociación mutualista y eligen a los miembros de los órganos de administración y control. Sera prueba del contrato en mención el acta de constitución suscrita por los asociados fundadores.

Una vez que se constituye y nace a la vida jurídica la asociación mutualista, ésta puede realizar los actos mutuales que se indican a continuación, con la finalidad de desarrollar su objeto social:

1. Entre asociaciones mutualistas

2. Entre asociaciones mutualistas y organizaciones de la economía solidaria

3. Entre asociaciones mutualistas y personas jurídicas de similar naturaleza jurídica (sin ánimo de lucro)

4. Entre asociaciones mutualistas y sus asociados y,

5. Entre asociaciones mutualistas y terceros distintos de sus asociados, en los casos en que los estatutos permitan tal extensión de servicios.

Parágrafo. Se entiende como acto mutual el negocio jurídico que crea, modifica o extingue una obligación, realizado por la asociación mutualista en cumplimiento de su objeto social, otras personas jurídicas u otras personas naturales determinadas por la ley.

Artículo 5. Naturaleza. ALIANZA POSITIVA es una empresa de economía solidaria, de derecho privado, de carácter mutualista, sin ánimo de lucro, administrada de conformidad con las asociaciones mutualistas, de patrimonio y número de Asociados variable e ilimitado, de duración indefinida, inspirada en la solidaridad, con fines de interés social, constituida libre y democráticamente por asociación de personas naturales que se comprometen a fortalecer su patrimonio, con el objeto de ayudarse mutuamente para la satisfacción de sus necesidades y de la comunidad en general.

Artículo 6. Domicilio y ámbito territorial. El domicilio principal es la ciudad de Medellín, departamento de Antioquia y su ámbito territorial de operaciones es todo el territorio nacional en donde se puedan establecer convenios, alianzas y/o ejecutar actos y actividades relacionados con su objeto social. Así mismo, podrá establecer dependencias en cualquier lugar en donde ejerza actividades.

Artículo 7. Principios. La Asociación se regirá por los siguientes principios:

1. Espíritu de solidaridad, cooperación, participación y ayuda mutua.

2. Administración democrática, participativa, autogestionaria y emprendedora.

3. Adhesión voluntaria, responsable y abierta.

4. Participación económica de los asociados.

5. Formación e información para sus miembros, de manera permanente, oportuna y progresiva.

6. Autonomía, autodeterminación y autogobierno.

7. Servicio a la comunidad.

8. Integración con otras organizaciones del mismo sector.

9. Promoción de la cultura ecológica.

10. Primacía del ser humano, su trabajo y sus mecanismos de cooperación sobre los medios de producción.

11. Propiedad asociativa y solidaria sobre los medios de producción.

Artículo 8. Responsabilidad. La responsabilidad de la Asociación con los terceros se limita al monto de su patrimonio social.

Artículo 9. Prohibiciones. A la Asociación no le será permitido:

1. Establecer acuerdos con sociedades comerciales que las hagan participar directa o indirectamente de los beneficios o prerrogativas que las leyes otorguen a las asociaciones mutualistas o que beneficien a los directivos de éstas a nivel personal.

2. Establecer restricciones o llevar a cabo prácticas que impliquen discriminaciones sociales, raciales, económicas, religiosas y políticas.

3. Conceder ventajas o privilegios a los miembros de órganos de dirección, control, administradores y empleados que perjudiquen el cumplimiento de su objeto social o afecten la Institución.

4. Desarrollar actividades distintas a las estipuladas en el Estatuto.

5. Transformarse en sociedad mercantil.

CAPÍTULO II

OBJETO SOCIAL Y ACTIVIDADES

Artículo 10. Objeto social. En desarrollo de su actividad socioeconómica, la Asociación podrá realizar todo tipo de actividades relacionadas con el ahorro y crédito, salud especializada, protección exequial, recreación, cultura, bienestar, solidaridad y emprendimientos asociativos de producción y servicios, para satisfacer las necesidades y aspiraciones de sus afiliados, apoyados en sus valores corporativos, procesos innovadores y transparentes y en un equipo humano con responsabilidad económica, social y ambiental para crear desarrollo y prosperidad en el entorno, y también para:

1. Generar prácticas que consoliden una corriente vivencial de pensamiento solidario, crítico, creativo y emprendedor, como medio para alcanzar el desarrollo y la paz.

2. Contribuir al desarrollo económico mediante la realización de su objeto social y la participación en el diseño y ejecución de planes, programas y proyectos de orden territorial.

3. Contribuir al ejercicio y perfeccionamiento de la democracia participativa.

4. Garantizar a sus miembros la participación y acceso a la formación, el trabajo, la propiedad, la información, la gestión y distribución equitativa de beneficios sin discriminación alguna.

Artículo 11. Actividades. Para lograr el objeto social, la Asociación podrá desarrollar las siguientes actividades:

1. Establecer contribuciones económicas ordinarias y extraordinarias a sus Asociados, para la prestación de los servicios, y no podrán ser devueltas a los mismos.
2. Prestar los servicios de ahorro y crédito.
3. Conceder subsidios y beneficios exequiales en dinero y/o en servicios.
4. Invertir los excedentes de tesorería en inversiones en renta fija y en activos inmobiliarios de conformidad con el reglamento.
5. Prestar servicios de seguridad social, asistencia médica, odontológica y farmacéutica, seguros, a través de alianzas y convenios.
6. Celebrar convenios o alianzas para la prestación de servicios del objeto social.
7. Promover actividades de bienestar, culturales, educativas, recreativas y turísticas.
8. Promover y fomentar actividades de educación mutua y solidaria.
9. Celebrar contratos y convenios de descuento de nómina por libranza con distintas entidades de acuerdo con la ley.
10. Gestionar y obtener recursos financieros.
11. Las demás que le sean permitidas por la ley, así como toda clase de actos, negocios, actividades, convenios, contratos, y operaciones económicas que sirvan para el fortalecimiento y proyección institucional, y que mejoren la calidad de vida de los Asociados y de sus familias.

CAPÍTULO III

PRESTACIONES DE SERVICIOS

Artículo 12. Servicios. La Asociación presta a sus Asociados y Beneficiarios los siguientes servicios: ahorro, crédito, beneficio exequial, asistencia solidaria, actividades de recreación, cultura y bienestar, servicios de salud especializada y educación.

Artículo 13. Servicio de ahorro. Este servicio se presta únicamente a los Asociados, enmarcado en los principios de eficiencia, cobertura, seguridad y rentabilidad social con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de sus Asociados y Beneficiarios.

Artículo 14. Servicio de crédito. Este servicio se presta únicamente a los Asociados teniendo en cuenta criterios de agilidad, cobertura, rentabilidad social y seguridad, con el propósito de contribuir a mejorar la calidad de vida de sus Asociados y Beneficiarios.

Parágrafo. Servicio de crédito a directivos y representante legal. La aprobación de los créditos que soliciten el representante legal, los miembros de la Junta Directiva y los miembros de la Junta de Control Social, principales y suplentes, de acuerdo con su monto, serán aprobados por la gerencia y la Junta Directiva, según lo indique el Reglamento de Crédito de la Institución para estos casos.

Artículo 15. Control del servicio de ahorro y crédito. El Comité Financiero de la Institución ejercerá las funciones de control relacionadas con los servicios de ahorro y crédito.

Artículo 16. Servicio de protección exequial. Este servicio se presta a través del Fondo de Previsión, Asistencia y Solidaridad, y concede beneficios exequiales al Asociado y los Beneficiarios de éste, en dinero o en servicios funerarios, prestados a través de convenios establecidos por la Institución, de acuerdo con los reglamentos.

Parágrafo. Muerte colectiva de Asociados. En caso de producirse una muerte colectiva de Asociados o Beneficiarios, la Junta Directiva determinará la cuantía del auxilio exequial en dinero o en servicios, de acuerdo con los planes de afiliación y disponibilidad de recursos.

Artículo 17. Asistencia solidaria. Este servicio se presta a través del Fondo de Solidaridad y atiende los diferentes eventos de calamidad o hechos imprevistos que afecten a los asociados, beneficiarios y empleados.

Artículo 18. Actividades de recreación, cultura y bienestar. Este servicio se presta a través del Fondo Social de Recreación, Cultura y Bienestar, y atiende y desarrolla actividades recreativas, culturales, artísticas, musicales, deportivas, turísticas, educativas, etc., encaminados a elevar la calidad de vida de los Asociados y su familia.

Artículo 19. Servicios de salud especializada. Servicios prestados a través de alianzas o convenios con importantes entidades del sector salud.

Artículo 20. Servicios de educación. Este servicio se presta a través del Fondo Social de Educación, y está orientado a la formación de sus Asociados en economía solidaria, principios y doctrina del mutualismo, capacitación a sus directivos y administradores en la gestión empresarial.

Artículo 21. Alianzas para la prestación de los servicios. Cuando la Asociación no pueda prestar directamente los servicios a sus Asociados, podrá atenderlos celebrando convenios o alianzas con entidades de la misma naturaleza o del sector cooperativo y con terceros.

Artículo 22. Reglamentación de los servicios. La Junta Directiva expedirá los reglamentos necesarios para la prestación de los servicios, en donde se consagrarán los objetivos específicos de los mismos, los diferentes planes, los recursos de operación, así como todas aquellas disposiciones convenientes para garantizar su desarrollo y normal funcionamiento con eficiencia y eficacia.

Artículo 23. Valor de los servicios. La Junta Directiva fijará el valor de la prestación de los servicios de su objeto social, procurando que los ingresos le permitan asumir los costos de operación y administración indispensables para atender el cumplimiento del objeto social, garantizando la sostenibilidad financiera de la Institución.

Artículo 24. Beneficiarios de los servicios. La Asociación prestará sus servicios exclusivamente a sus Asociados y Beneficiarios en los términos estatutarios y reglamentarios.

Artículo 25. Otros servicios. La Junta Directiva, previa recomendación del Comité Financiero y del Comité de Administración de Riesgos, podrá implementar la prestación de nuevos servicios o suspender alguno (s) de los ya existentes.

CAPÍTULO IV

ASOCIADOS Y BENEFICIARIOS

Artículo 26. Asociados. Podrán afiliarse a la Asociación, las siguientes personas naturales:

1. Los trabajadores con vinculación laboral vigente, de cualquiera de las empresas del Grupo Empresarial EPM.
2. Los trabajadores de las empresas del Grupo Empresarial EPM cuando éstas se reorganicen, trasformen, celebren acuerdos comerciales especiales o efectúen sustituciones patronales.
3. Los cónyuges, hijos, hermanos, nietos y sobrinos de los Asociados.
4. Los trabajadores vinculados con las empresas contratistas del Grupo Empresarial EPM.
5. Los empleados de ALIANZA POSITIVA.

Parágrafo 1. La edad máxima para ingresar a la Asociación será de 55 años.

Parágrafo 2. La Junta Directiva reglamentará el procedimiento de afiliación de los Asociados.

Artículo 27. Consideraciones especiales. El ingreso de Asociados es libre y voluntario. Su número será variable e ilimitado. La Asociación garantizará igualdad de derechos y obligaciones a sus Asociados. Para su ingreso no habrá consideraciones de tipo político, ideológico o racial ni consideración al monto de sus contribuciones. Su participación dentro de la Asociación será democrática.

Artículo 28. Retiro del Grupo Empresarial EPM. Si un Asociado dejare de pertenecer al Grupo Empresarial EPM, por retiro o jubilación, éste no perderá su calidad de Asociado. En estos casos el Asociado deberá pagar sus contribuciones económicas mensualmente de acuerdo con el reglamento establecido para este fin.

Artículo 29. Beneficiarios. Todo Asociado tendrá derecho a afiliar en calidad de beneficiario a las siguientes personas de su grupo familiar, así: Esposo (a) o compañero (a) permanente, hijos o hijastros, padre y madre o los padrastros, hermanos, hermanastros, nietos y sobrinos. La Junta Directiva reglamentará el número de Beneficiarios a que tiene derecho el Asociado, de acuerdo con el plan de afiliación.

Artículo 30. Planes de afiliación. La Junta Directiva estructurará y reglamentará los distintos planes de afiliación, de acuerdo con el servicio a prestar, el valor de la contribución y el número de Beneficiarios.

Artículo 31. Derechos del Asociado. El Asociado tendrá los siguientes derechos fundamentales:

1. Beneficiarse de los servicios o prestaciones mutuales de la Asociación y de las operaciones propias de su objeto social.
2. Participar en las actividades de la Asociación y en la administración, mediante el desempeño de cargos sociales.
3. Ser informados y fiscalizar la gestión de la Asociación de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.
4. Ejercer actos de decisión y elección en los órganos de administración y control.
5. Retirarse voluntariamente.

Artículo 32. Deberes del Asociado. El Asociado tendrá los siguientes deberes:

1. Observar las disposiciones del Estatuto y los reglamentos que rijan la Asociación.
2. Participar de las actividades de la Asociación, definidas en el Estatuto, y realizar con ella las operaciones propias del objeto social.
3. Adquirir conocimiento sobre los principios básicos del mutualismo y observar las disposiciones del Estatuto y los reglamentos que rijan la Asociación.
4. Aceptar y cumplir las decisiones de los órganos de administración y control social.
5. Comportarse solidariamente en sus relaciones con la Asociación y con los Asociados de la misma.
6. Abstenerse de efectuar actos o de incurrir en omisiones que afecten la estabilidad económica o el prestigio de la Asociación.
7. Participar en los programas de educación mutua y de capacitación general, así como en los demás eventos a que se le cite.
8. Pagar oportunamente las contribuciones sociales y obligaciones económicas que establezca y adquiera con la Asociación.
9. Dar efectivo cumplimiento al acto mutua.
10. Los demás contemplados en la ley, el Estatuto y las normas internas de la Asociación.

Parágrafo. En todos los casos la exigibilidad de los derechos estará condicionada por el cumplimiento de los deberes.

Artículo 33. Pérdida del carácter de Asociado. La calidad de Asociado se pierde por retiro voluntario, exclusión, fallecimiento del Asociado persona natural.

Artículo 34. Continuidad en la Asociación. En caso de fallecimiento de un Asociado y si éste es casado (a) o con unión libre, la viuda (o) o compañera(o) permanente podrá ingresar a la Asociación en calidad de Asociada (o), con los mismos derechos y deberes, pero pagando las contribuciones mensualmente. También podrá continuar en la Asociación, en calidad de Asociado, el Beneficiario que el Asociado fallecido haya dejado como Beneficiario principal.

Artículo 35. Retiro voluntario. El retiro voluntario deberá solicitarse por escrito a la Junta Directiva. El retiro se hará efectivo a partir de la fecha de la radicación de la solicitud. La Junta Directiva ratificará posteriormente el hecho.

Parágrafo. La Junta Directiva sólo considerará el reingreso de Asociados cuando éstos se hayan retirado voluntariamente y llenen los requisitos exigidos para nuevos Asociados.

Artículo 36. Exclusión de Asociados. La Junta Directiva podrá decretar la exclusión de un Asociado en los siguientes casos:

1. Por infracciones graves a la disciplina, que puedan desviar los fines mutualistas de la Asociación.
2. Por entregar a la Asociación bienes de procedencia fraudulenta o hacer operaciones ficticias a nombre de la Asociación, en su perjuicio, en el de los Asociados o de terceros.
3. Por adulteración o falsificación de documentos de la Asociación o que tengan relación con ella.
4. Por malversación de fondos de la Asociación o el incumplimiento de los deberes y obligaciones legales, estatutarias o reglamentarias.
5. Por utilizar el nombre y valerse de los objetivos sociales de la Asociación, con fines políticos, partidistas o religiosos.
6. Negarse, sin causa justificada, a cumplir las comisiones o encargos de interés social que le asignen la Asamblea General o la Junta Directiva.
7. Mora en el pago de sus obligaciones económicas.
8. Encontrarse vinculado con investigaciones referentes al lavado de activos y financiación de terrorismo, LAFT.

Artículo 37. Exclusión de Asociados directivos. La Junta Directiva no podrá decretar la exclusión de Asociados cuando éstos desempeñen cargos directivos o de control, elegidos por la Asamblea General.

CAPITULO V

RÉGIMEN DISCIPLINARIO

Artículo 38. Asociado recesado. Cuando un Asociado incumpla con sus contribuciones sociales y económicas, se considerará Asociado recesado y le serán suspendidos los servicios y beneficios de la Asociación, hasta por noventa (90) días calendario, término en el cual se considerará causal de exclusión.

Artículo 39. Sanción por mora en el pago de contribuciones. Con el fin de proteger los intereses de la Asociación, el Asociado recesado que pague sus cuotas atrasadas dentro del límite permitido, le será extendida la condición de recesado por siete (7) días más, contados a partir de la fecha de pago.

Artículo 40. Causales de sanción. Son además causales de sanción o exclusión:

1. Incumplimiento de los deberes y obligaciones establecidas en el Estatuto y los reglamentos.
2. Todo acto inmoral contra los Asociados o contra la Asociación, sus empleados y directivos.
3. Por incurrir en infracciones graves que tiendan a desviar el objeto social de la Asociación.
4. Por ejercer en las reuniones de Asamblea General, actividades de carácter político, religioso o racial, y por mal comportamiento en dicho evento.
5. Por realizar actividades contrarias a la filosofía y doctrina mutualista.
6. Por servirse de la Asociación en beneficio propio o provecho de terceros.
7. Falsedad o reticencia en la información o documentos que proporcione a la Asociación.
8. Encontrarse vinculado con investigaciones referentes al lavado de activos y financiación de terrorismo, LAFT.

CAPITULO VI

RÉGIMEN DE SANCIONES

Artículo 41. Tipos de sanción. Las faltas que cometan los Asociados al presente Estatuto y reglamentos de la Asociación, serán sancionadas por la Junta Directiva y tendrán la siguiente escala disciplinaria de sanciones:

1. Amonestación escrita.
2. Suspensión de derechos.
3. Sanción pecuniaria.
4. Exclusión.

Artículo 42. Amonestación escrita. Se procederá a sancionar a un Asociado con una amonestación escrita cuando éste incurra por primera vez, y sin perjuicio a la Asociación, en la violación del Estatuto y sus reglamentos.

Artículo 43. Suspensión de derechos. Se aplicará la sanción disciplinaria de suspensión en sus derechos como Asociado cuando infrinja el Estatuto y reglamentos

causando perjuicio grave a la Asociación. La suspensión no podrá exceder de un mes, a criterio de la Junta Directiva.

Artículo 44. Sanción pecuniaria. Se aplicará la sanción en aquellos eventos en que el perjuicio ocasionado a la Asociación, por la violación del Estatuto y sus reglamentos sea económico. En este caso la Junta Directiva deberá valorar el perjuicio causado en moneda legal.

Artículo 45. Exclusión. Se aplicará esta sanción cuando el Asociado incurra en las causales de exclusión de Asociados indicadas en el presente Estatuto.

Artículo 46. Procedimiento por sanción de exclusión. Para que la sanción de exclusión sea válida y procedente, la Junta Directiva seguirá los siguientes pasos:

1. Una vez la Junta Directiva tenga conocimiento de los actos u omisiones que causen la exclusión, se procederá a formular un pliego de cargos al Asociado que cometió la falta.
2. El pliego de cargos deberá contener: Identificación clara del investigado, resumen de los hechos, normas vulneradas, cargos, pruebas, forma de notificación y procedimiento a seguir.
3. Se notificará inmediatamente al Asociado en forma personal, correo electrónico, correo certificado en la última dirección informada a la Asociación, o por medio de un aviso publicado en el domicilio principal de la Asociación.
4. Una vez notificado, el Asociado tendrá diez (10) días hábiles para presentar sus descargos por escrito ante la Junta Directiva.
5. Recibidos los descargos del Asociado, la Junta Directiva procederá a tomar la decisión de absolución, sanción o exclusión y se le notificará por escrito al Asociado en forma personal, correo electrónico, correo certificado en la última dirección informada a la Asociación, o por medio de un aviso publicado en el domicilio principal de la Asociación.

Artículo 47. Recurso de reposición. Contra las determinaciones que adopte la Junta Directiva, el Asociado afectado podrá interponer el recurso de reposición ante el mismo órgano y en subsidio el de apelación dentro de los tres (3) días siguientes al Comité de Apelaciones conformado por un miembro de la Junta de Control Social, el revisor fiscal y la gerencia.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 48. Patrimonio. El patrimonio de la Asociación es de carácter irrepartible y estará constituido por:

1. El Fondo Social Mutual.
2. Los fondos y reservas permanentes.
3. Los auxilios y donaciones que se reciban con destino al incremento patrimonial.

Artículo 49. Fondo Social Mutual. Es el conjunto de bienes integrados por:

1. Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que realizan los Asociados de acuerdo con el Estatuto y los reglamentos.
2. El porcentaje de los excedentes del ejercicio que destine la Asamblea General.
3. Las donaciones con destinación específica a este fondo.

Artículo 50. Otros fondos y reservas. La Asamblea General y la Junta Directiva podrán crear otros fondos y reservas, de naturaleza pasiva o patrimonial, para fines determinados, claramente justificados, definidos y reglamentados.

Artículo 51. Fondos sociales y mutuales. Para adelantar las actividades propias de su objeto social que implican el derecho de percibir beneficios sociales al Asociado, la Asociación tendrá los siguientes fondos sociales y mutuales permanentes de naturaleza pasiva, cuyos recursos son de carácter agotable y responderán hasta el monto total de los mismos:

1. Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad.
2. Fondo Social de Educación.
3. Fondo Social de Solidaridad.
4. Fondo Social de Recreación, Cultura y Bienestar.
5. Fondo para Imprevistos.

Parágrafo. Los fondos mutuales se crearán e incrementarán con la contribución directa de los Asociados, pero la Asamblea General podrá aplicar recursos para su incremento con cargo al remanente de los excedentes anuales o por disposición de la Junta Directiva con cargo al presupuesto anual.

Artículo 52. Fondo Mutual de Previsión, Asistencia y Solidaridad. Es un fondo pasivo mutual de carácter agotable cuyos recursos provienen de las contribuciones de los Asociados y con destinación específica, creado por la Asamblea General y reglamentado por la Junta Directiva. Concede beneficios exequiales al Asociado y los Beneficiarios de éste, en dinero o en servicios funerarios, prestados a través de convenios establecidos por la Institución de acuerdo con los reglamentos.

Artículo 53. Fondo Social de Educación. Es un fondo pasivo social de carácter agotable cuyos recursos provienen de los excedentes anuales del ejercicio económico y los asignados en el presupuesto de gastos con destinación específica, creado por la

Asamblea General y reglamentado por la Junta Directiva. Tendrá por objeto proveer recursos económicos que permitan la información, formación, capacitación, asistencia técnica e investigación de sus Asociados, directivos, administradores, empleados y beneficiarios.

Artículo 54. Fondo Social de Solidaridad. Es un fondo pasivo social de carácter agotable cuyos recursos provienen de los excedentes anuales del ejercicio económico y los asignados en el presupuesto de gastos con destinación específica, creado por la Asamblea General y reglamentado por la Junta Directiva. Su objeto es aplicar los recursos económicos para atender las diferentes clases de solidaridad que demanden los Asociados, Beneficiarios y empleados.

Artículo 55. Fondo Social de Recreación, Cultura y Bienestar. Es un fondo pasivo social, de carácter agotable cuyos recursos provienen de los excedentes anuales del ejercicio económico y los asignados en el presupuesto de gastos con destinación específica, creado por la Asamblea General y reglamentado por la Junta Directiva. Su objeto es aplicar los recursos actividades y eventos de recreación, cultura y bienestar para el Asociado y su familia.

Artículo 56. Fondo de Imprevistos. Es un fondo pasivo social, de carácter agotable, de destinación específica, creado por la Asamblea General y reglamentado por la Junta Directiva. Los recursos de funcionamiento provienen de los excedentes anuales del ejercicio económico y los asignados en el presupuesto de gastos anualmente.

Artículo 57. Excedentes. Los excedentes del ejercicio económico son irrepartibles entre los Asociados, y la Asamblea General será la encargada de decidir sobre su distribución de acuerdo con la ley.

Artículo 58. Destinación de excedentes. Cuando el resultado del ejercicio económico sea positivo, los excedentes se destinarán así:

1. Fondo Social Mutual (Patrimonio): Diez por ciento (10%).
2. Reserva de protección fondo mutual (Patrimonio): Diez por ciento (10%).
3. Fondo Social de Educación (Pasivo): Treinta y cinco por ciento (35%).
4. Fondo Social de Solidaridad (Pasivo): Diez por ciento (10%).
5. Fondo Social de Recreación, Cultura y Bienestar (Pasivo): Cinco por ciento (5%).
6. Fondo para Imprevistos (Pasivo): Cinco por ciento (5%).
7. El veinticinco por ciento (25%) restante será de libre destinación de la Asamblea para la creación o incremento de otros fondos y reservas, en la forma y porcentajes que determine la misma.

Artículo 59. Pérdida de ejercicios anteriores. Los excedentes de la Asociación se aplicarán en primer término a compensar pérdidas de ejercicios económicos anteriores. Cuando la Reserva de Protección del Fondo Social Mutual se hubiere empleado para

compensar pérdidas, la primera aplicación del excedente será para restablecer la reserva al nivel que tenían antes de su utilización.

Artículo 60. Contribuciones. Se denominan contribuciones las cuotas periódicas, ordinarias y extraordinarias, que obligatoriamente aportan los Asociados para el funcionamiento de la Asociación e incrementar el Fondo Social Mutual. Las contribuciones ordinarias y extraordinarias que efectúen los Asociados serán satisfechas en dinero.

Artículo 61. Contribución ordinaria. Las contribuciones económicas se realizarán en forma ordinaria, constante y permanente, de acuerdo con los planes de afiliación y de servicios reglamentados por la Junta Directiva.

Artículo 62. Incremento de la contribución. La contribución ordinaria se incrementará a partir del primero (1º) de enero de cada año, en el porcentaje que determine el reglamento de Asociados y Beneficiarios.

Artículo 63. Pago de contribuciones. Los Asociados vinculados a empresas del Grupo EPM pagarán su contribución a través de deducción de nómina. Los Asociados que no estén en la nómina del Grupo Empresarial EPM deberán hacer el pago de sus contribuciones y demás obligaciones económicas en la sede de la Asociación, o en sitios o medios de pago dispuestos por la gerencia, mensualmente.

Artículo 64. Contribuciones extraordinarias. Cuando surjan circunstancias excepcionales y plenamente justificadas, la Asamblea General podrá decretar contribuciones extraordinarias con destinación específica.

Artículo 65. Devolución de contribuciones. Dado el carácter patrimonial e irrepartible de las contribuciones ya causadas y pagadas, en ningún caso éstas podrán devolverse a los Asociados.

Artículo 66. Inembargabilidad de las contribuciones. Las contribuciones de los Asociados quedarán directamente afectadas en favor de la Asociación. Son inembargables, no reembolsables e irrepartibles. No podrán ser gravadas por sus titulares en favor de terceros. Tampoco constituyen cuotas de administración ni contrato de compra-venta.

Artículo 67. Período del ejercicio económico. El ejercicio económico de la Asociación cerrará el 31 de diciembre de cada año. Al término de esta fecha se elaborarán los informes financieros de propósito general.

CAPÍTULO VIII

DIRECCIÓN – ADMINISTRACIÓN – CONTROL

Artículo 68. Dirección. La dirección y administración de la Asociación estará a cargo de:

1. Asamblea General.
2. Junta Directiva.
3. Gerente.

Artículo 69. Asamblea General. La Asamblea General es el órgano máximo de administración y sus decisiones son obligatorias para todos los Asociados siempre que se hayan adoptado de conformidad con las normas legales, estatutarias o reglamentarias. La constituye la reunión de los Asociados hábiles o de los delegados elegidos por éstos.

Artículo 70. Asociados hábiles. Son Asociados hábiles los regularmente inscritos en el Registro de Asociados que no tengan suspendidos sus derechos y se encuentren al corriente en el cumplimiento de todas sus obligaciones con la Asociación al momento de la convocatoria.

Parágrafo. Verificación de Asociados hábiles e inhábiles. La Junta Directiva expedirá la lista de Asociados hábiles e inhábiles y la Junta de Control Social verificará su exactitud. Para conocimiento de los Asociados, la relación de Asociados inhábiles será publicada en la cartelera de la sede principal de la Asociación.

Artículo 71. Asamblea de delegados. La Asamblea General podrá ser sustituida por la Asamblea General de delegados en los casos contemplados en la ley. La Junta Directiva adoptará la decisión correspondiente y reglamentará el procedimiento de elección de tal manera que garantice la adecuada información y participación de los Asociados.

Parágrafo 1: El número mínimo de delegados será de veinte (20) personas y su período de elección será de **cuatro (4) años.**

Parágrafo 2: A las Asambleas de delegados les serán aplicables las normas de la Asamblea General.

Artículo 72. Clases de Asamblea. Las reuniones de Asamblea General serán ordinarias o extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán dentro de los tres (3) primeros meses de cada año, para atender el ejercicio de sus funciones regulares. Las Extraordinarias podrán sesionar en cualquier época del año para tratar asuntos de urgencia o imprevistos que no puedan postergarse hasta la siguiente Asamblea General Ordinaria y en ellas sólo se podrán tratar los asuntos para los cuales fueron convocadas y los que se deriven estrictamente de éstos.

Artículo 73. Convocatoria. La Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria serán convocadas por la Junta Directiva para fecha, hora, lugar, objeto y orden del día determinados, y se hará a conocer a los Asociados con quince (15) días hábiles de antelación a la Asamblea General. La Junta Directiva u órgano que convoque hará

conocer la convocatoria a los Asociados por cualquier medio eficiente, como el correo electrónico, redes sociales, página web, avisos en carteleras o en el domicilio principal de la Asociación.

Parágrafo. Si la Junta Directiva no hiciere la convocatoria a la Asamblea General Ordinaria el primero (1º) de marzo, ésta será convocada por la Junta de Control Social. Si el cinco (5) de marzo la Junta de Control Social no ha hecho convocatoria, ésta la hará el Revisor Fiscal de la Asociación. Si al diez (10) de marzo, éste no ha convocado, será en última instancia, un número no inferior al diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles quien convoque.

Artículo 74. Convocatoria a Asamblea General Extraordinaria. La Junta de Control Social, el revisor fiscal o un diez (10%) de los asociados hábiles podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, de acuerdo con el siguiente procedimiento: el diez por ciento (10%) de los Asociados hábiles, la Junta de Control Social o el Revisor Fiscal podrán solicitar a la Junta Directiva, la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria. Quien solicite la Asamblea General Extraordinaria deberá explicar los motivos para dicha convocatoria.

Parágrafo. Si la Junta Directiva no atendiere la solicitud de convocatoria de Asamblea General Extraordinaria pedida por la Junta de Control Social, el Revisor Fiscal o el diez (10%) de los Asociados hábiles, dentro de los quince (15) días calendario siguientes a la petición, se procederá así: si la solicitud fue hecha por la Junta de Control Social, podrá convocar el Revisor Fiscal si comparte los argumentos de convocatoria de ésta, si fuere el Revisor Fiscal quien solicitare la convocatoria, ésta la podrá convocar la Junta de Control Social, si también comparte los argumentos de aquél. Si la solicitud fue formulada por un diez por ciento (10%) de Asociados hábiles, la Junta de Control Social en asocio con el Revisor Fiscal y si apoyan los argumentos de los peticionarios, podrán convocar la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 75. Consulta y revisión de informes. Los Asociados o delegados convocados a la Asamblea General Ordinaria anual, dentro de los quince (15) días anteriores a la fecha de celebración del evento, podrán revisar el balance general y demás estados financieros, documentos, informe de gestión, reformas al Estatuto, que se presentarán a la Asamblea General.

Artículo 76. Desarrollo de la Asamblea. En la organización y desarrollo de las asambleas se aplicarán todas las normas, requisitos y procedimientos establecidos por la legislación mutualista vigente, en especial lo relacionado con: Asociados hábiles e inhábiles, convocatoria, quórum, instalación, orden del día, comisiones, elecciones, decisiones, actas, y demás aspectos relacionados con este evento.

Artículo 77. Quórum. La asistencia de la mitad de los Asociados hábiles o delegados convocados constituirá quórum para deliberar y tomar decisiones válidas. Si dentro de la hora siguiente a la señalada para su iniciación no se hubiere integrado este quórum, la

Asamblea podrá deliberar y adoptar decisiones válidas con un número de Asociados no inferior al diez por ciento (10%) del total de los Asociados hábiles, ni al cincuenta por ciento (50%) del número mínimo para constituir una Asociación Mutua, esto es **veinte (20) Asociados**. En la Asamblea General de Delegados el quórum mínimo será el cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el quórum mínimo de **veinte (20) Asociados**.

Para el caso de la Asamblea General de Delegados el número mínimo de éstos será de **veinte (20)** y el quórum mínimo será del cincuenta por ciento (50%) de los elegidos y convocados, siempre que dicho porcentaje no sea inferior al mínimo de delegados que requiere una asamblea de delegados. Una vez constituido el quórum, éste no se entenderá desintegrado por el retiro de alguno o algunos de los asistentes, siempre que se mantenga el mínimo establecido en el inciso anterior.

Artículo 78. Instalación de la Asamblea. Verificado el quórum, la Asamblea General será instalada por el presidente de la Junta Directiva o en su defecto por el vicepresidente. Aprobado el orden del día se elegirán del seno de la Asamblea un presidente y un secretario para que dirijan las deliberaciones.

Artículo 79. Orden del día. El orden del día será el propuesto por la Junta Directiva y aprobado por los asistentes a las Asamblea General.

Artículo 80. Elecciones. La elección de los integrantes de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social se hará por el sistema de cuociente electoral. Para el nombramiento de revisor fiscal y su suplente se inscribirán los candidatos y el sistema electoral será el de mayoría simple.

Artículo 81. Decisiones. Las decisiones en la Asamblea General se adoptarán por la mayoría simple de los votos de los Asociados o delegados asistentes. Para reforma del Estatuto y **fijación de contribuciones extraordinarias**, se requiere del voto de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o delegados asistentes. Para la fusión, incorporación, transformación, **escisión**, disolución o liquidación, se necesitará del voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o delegados.

Parágrafo. No delegación del voto. En la Asamblea General a cada Asociado corresponderá un solo voto y los Asociados o delegados convocados no podrán delegar su representación en ningún caso o para ningún efecto.

Artículo 82. Actas. Lo ocurrido en las reuniones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria se hará constar en actas y éstas deberán contener lo siguiente: número del acta, fecha, hora, órgano y fecha de la convocatoria, medio de convocatoria, orden del día, desarrollo de la asamblea, número de Asociados o delegados asistentes y número de los convocados, informes, los asuntos tratados; las decisiones adoptadas y el número de votos emitidos a favor, en contra o en blanco; las constancias presentadas

por los asistentes a la reunión; los nombramientos efectuados, la fecha y hora de clausura y demás circunstancias que permitan una información clara y completa del desarrollo del evento.

Artículo 83. Revisión, aprobación y firma. Estará a cargo de dos (2) Asociados asistentes a la Asamblea General nombrados por ésta, quienes, en asocio con el presidente y el secretario de la misma, firmarán de conformidad y en representación de aquéllos. El acta firmada y aprobada será prueba suficiente de los hechos que consten en ella.

Artículo 84. Impugnaciones. Compete a los jueces civiles municipales, o quien haga sus veces, el conocimiento de las impugnaciones de los actos o decisiones de la Asamblea General, Junta Directiva y Junta de Control Social, cuando no se ajusten a la ley o a sus estatutos, o cuando excedan los límites del objeto social. El procedimiento será el abreviado previsto en el Código General del Proceso.

Artículo 85. Funciones de la Asamblea General. La Asamblea General tendrá las siguientes funciones:

1. Establecer las políticas y directrices generales de la Asociación para el cumplimiento del objeto social.
2. Reformar el Estatuto.
3. Aprobar su propio reglamento.
4. Examinar los informes de los órganos de administración y control.
5. Considerar, aprobar o improbar los estados financieros de cada ejercicio económico.
6. Fijar contribuciones extraordinarias.
7. Elegir los miembros de la Junta Directiva y de la Junta de Control Social.
8. Nombrar el revisor fiscal y su suplente y fijar su remuneración.
9. Decidir la fusión, incorporación, transformación, escisión y liquidación de la Asociación.
10. Autorizar la celebración de contratos u operaciones cuyo valor sea mayor a seiscientos (600) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
11. Las demás que le señalen las leyes y el Estatuto.

Artículo 86. Hechos que debe conocer la Asamblea. En aras de la transparencia en la gestión administrativa, el presidente de la Junta Directiva y la gerencia deben informar a la Asamblea General sobre los siguientes aspectos:

1. Situación jurídica, económica, administrativa, social, evolución del objeto social, estados financieros y demás informes.
2. Hechos relevantes ocurridos después del cierre de los estados financieros.
3. Cumplimiento del Direccionamiento Estratégico formulado.
4. Cualquier cambio de visión estratégica institucional y, especialmente, si hay variaciones en la Misión de la Organización.
5. Información relativa a las inversiones y fondos.
6. Evolución previsible de la Organización, la cual debe incluir con claridad lo relacionado con las expectativas de crecimiento (o decrecimiento), las expectativas en resultados y los efectos de los principales riesgos que enfrenta la Organización.
7. Evolución y efectos de los riesgos relevantes: liquidez, crédito, mercado, operativo, y lavado de activos y financiación del terrorismo, SARLAFT.
8. Hechos externos e internos relevantes sucedidos durante el ejercicio y su efecto en la situación económica, financiera, social y legal.
9. Principales contingencias, tales como los derechos y obligaciones litigiosas, sean ellas eventuales o remotas.
10. Balance social, con específica información sobre ejecución e impacto de los diferentes programas sociales.
11. Sanciones, requerimientos o recomendaciones hechas por la Superintendencia de la Economía Solidaria u otra autoridad.
12. Hallazgos y recomendaciones formulados por la revisoría fiscal y las acciones correctivas adoptadas por la organización.

Artículo 87. Junta Directiva. Es el órgano de administración permanente de la Asociación, subordinada a las políticas y directrices de la Asamblea General. Estará integrada por un mínimo de cinco (5) Asociados hábiles con sus respectivos suplentes numéricos. La Junta Directiva nombrará entre sus miembros principales un presidente, vicepresidente y secretario.

Artículo 88. Requisitos de los integrantes de Junta Directiva. Para ser elegido integrante de la Junta Directiva se requiere:

1. Ser Asociado hábil y tener una antigüedad no inferior a un (1) año.
2. No haber sido sancionado de conformidad con el Estatuto y reglamentos, dos (2) años antes de la elección.
3. Formación profesional o experiencia laboral y conocimientos equivalentes a una formación académica profesional suficiente para administrar una entidad de la economía solidaria, además de su integridad ética y compromiso social.
4. No encontrarse en mora con las obligaciones económicas de la Asociación.

Artículo 89. Parentesco entre integrantes. Los integrantes de la Junta Directiva y la Junta de Control Social y sus suplentes no podrán tener parentesco entre sí, dentro del segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil o por matrimonio.

Artículo 90. Funciones de la Junta Directiva. La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a Asamblea General.
2. Aprobar su propio reglamento.
3. Designar al gerente, representante legal de la Asociación de acuerdo con los requisitos y procedimientos.
4. Interpretar y aplicar el Estatuto y decisiones de la Asamblea.
5. Definir y evaluar permanentemente el direccionamiento estratégico de la Asociación.
6. Expedir los reglamentos y manuales necesarios para el funcionamiento de la Asociación y los servicios que presta.
7. Controlar el funcionamiento de los Fondos Sociales y Mutuales de la Entidad y sus inversiones.
8. Crear e integrar los comités que se requieran de acuerdo con la ley, normas de la Supersolidaria, el Estatuto y necesidades o conveniencia de la Institución.
9. Adoptar eficazmente los principios y normas contables que garanticen la transparencia y la revelación de la información financiera.
10. Considerar, revisar y controlar los estados financieros.
11. Considerar y aprobar el presupuesto que presente el gerente.

12. Presentar anualmente a la Asamblea el informe de su gestión.
13. Aprobar la planta de personal y su remuneración.
14. Autorizar al gerente para celebrar contratos superiores a cien (100) salarios mínimos mensuales legales vigentes en Colombia.
15. Representar socialmente a la Asociación.
16. Fijar y exigir la cuantía de la fianza que debe otorgar el representante legal y aquellos funcionarios que la requieran.
17. Decidir sobre la admisión, retiro voluntario y exclusión de Asociados.
18. Facilitar y apoyar el trabajo del gerente, los empleados, los comités y otros organismos de la Asociación.
19. Formular las políticas del Sistema Integrado de Administración de Riesgos, SIAR, principalmente las relacionadas con el SARL y el SARLAFT.
20. Las demás funciones propias de su cargo y las no asignadas a otros órganos de administración y necesarias para la realización del objeto social.

Artículo 91. Deberes. Además de lo establecido por la ley y en el presente Estatuto, los miembros de Junta Directiva, deberán:

1. Dar ejemplo en la observancia del Código de Buen Gobierno y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizando los derechos y buen trato a los Asociados.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar sobre ellos, dejando la correspondiente constancia.
4. Mantener una actitud prudente y responsable frente a todos los riesgos: de liquidez, de crédito, de mercado, de operación, y de lavado de activos y financiación del terrorismo.
5. Dedicar el tiempo suficiente al ejercicio de sus funciones y participar activamente en los asuntos de su competencia.
6. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.

7. Exigir que la gerencia le informe de manera oportuna, suficiente y completa sobre los asuntos que debe conocer, para que sus decisiones queden suficientemente documentadas y sustentadas.
8. No manipular, difundir o utilizar en beneficio propio o ajeno, la información confidencial de uso interno de la Institución.
9. Mantenerse continuamente actualizada y capacitada en los temas del sector solidario.
10. Mantener una proporción razonable o justa de gastos de directivos, respecto de los gastos de administración y de personal.

Artículo 92. Prohibiciones. A los miembros de la Junta Directiva les será prohibido:

1. Participar en actividades de ejecución que correspondan al gerente y, en general, a las áreas operativas de la organización, así sea temporalmente por la ausencia de algún empleado.
2. Ser miembro del órgano de administración, empleado o asesor de otra asociación mutual, con actividades que compitan con la Organización.
3. Estar vinculado a la Organización como empleado, contratista o proveedor, o en alguna de las empresas o personas que presten estos servicios a la misma.
4. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la Organización.
5. Decidir sobre políticas de servicios que los beneficien ante los demás asociados.
6. Realizar proselitismo político aprovechando el cargo, posición o relaciones con la Organización.
7. Dar órdenes a empleados o al revisor fiscal de la Institución o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto regular.
8. Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, ni tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente o con ninguno de los empleados de la Organización.

Artículo 93. Responsabilidades. Los miembros de Junta Directiva, principales y suplentes, serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, Código de Buen Gobierno, y el objeto social. Serán eximidos de su responsabilidad cuando no hayan participado en las decisiones o hayan salvado su voto.

Artículo 94. Actos sancionables. Los principales actos sancionables son: mal uso del nombre y objeto social de la Asociación, desviación y malversación de fondos, repartir entre los Asociados el patrimonio, alterar los estados financieros, no permitir la inspección y vigilancia, excederse en las facultades legales, no distribuir las utilidades de conformidad con la ley y el Estatuto. No presentar ante la Asamblea el informe de actividades y los estados financieros, no convocar a Asamblea General, y todas las demás infracciones derivadas del incumplimiento de sus deberes y funciones según la ley, el Estatuto y los reglamentos. Las sanciones serán las previstas en la Ley 2143 de 2021, la Ley 454 de 1998 en el artículo 36 numeral 6, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Artículo 95. Período. Los integrantes principales y suplentes de la Junta Directiva serán elegidos para períodos de cuatro (4) años. Para garantizar la continuidad en la dirección y administración de la Asociación, la Junta Directiva deberá renovar máximo dos (2) de sus integrantes principales en cada período de elección.

Artículo 96. Reuniones de Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuantas veces sea necesario. De toda actuación se dejará constancia en actas debidamente firmadas y aprobadas por el presidente y el secretario, las cuales serán pruebas suficientes de los hechos que consten en ellas.

Artículo 97. Inasistencia a reuniones de Junta Directiva. Será considerado dimitente todo integrante de la Junta Directiva que deje de asistir, sin justa causa, a tres (3) reuniones ordinarias o extraordinarias.

Artículo 98. Quórum para reuniones de Junta Directiva. Constituirá quórum para deliberar y decidir válidamente la asistencia de tres (3) integrantes principales. Las decisiones serán tomadas por mayoría simple de votos.

Artículo 99. Invitados a reuniones de Junta Directiva. A las reuniones de la Junta Directiva podrá asistir un representante de la Junta de Control Social y el revisor fiscal previa invitación, con voz, pero sin voto, de acuerdo con el reglamento respectivo.

Artículo 100. Actas. Las actas de la Junta Directiva se encabezarán con fecha y número consecutivo y contendrán, por lo menos, la siguiente información: lugar, y hora de reunión; fecha y medio de convocatoria; nombre de asistentes; orden del día, desarrollo, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, señalando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y la clausura.

Artículo 101. Presidente de la Junta Directiva. El presidente de la Junta Directiva tendrá la representación legal suplente durante las ausencias permanentes, temporales y transitorias del gerente. Este cargo será registrable ante la cámara de comercio correspondiente.

Artículo 102. Funciones del presidente de la Junta Directiva. El presidente tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar y presidir las sesiones de la Junta Directiva.
2. Presentar anualmente a la Asamblea General el informe de gestión.
3. Participar en la definición e implementación del direccionamiento estratégico de la Organización, acorde con la misión, visión, valores, principios y estrategias definidas.
4. Participar en el diseño e implementación del Sistema Integral de Gestión, SIG.
5. Participar en la formulación e implementación de las políticas del Sistema Integrado de Administración de Riesgos, SIAR.
6. Participar en el análisis y control de los Estados Financieros, inversiones, bienes, fondos, patrimonio, presupuesto y servicios de la Organización.
7. Liderar ante la administración aspectos legales como reglamentos, manuales, procedimientos y funciones de los comités e integrar los mismos.
8. Representar a la Junta Directiva ante el gerente y ante terceros.
9. Acompañar los requerimientos de los entes de control, supervisión y fiscalización.
10. Facilitar y apoyar el trabajo del gerente, los empleados, los comités y otros organismos de la Asociación.

Artículo 103. Vicepresidente de la Junta Directiva. El vicepresidente de la Junta Directiva tendrá las mismas atribuciones del presidente en ausencia del mismo. Ejercerá la función de segundo suplente de la representación legal cuando se presente la ausencia temporal o transitoria del Gerente y del presidente de la Junta Directiva. Este nombramiento será susceptible de registro ante la Cámara de Comercio correspondiente.

Artículo 104. Gerente de la Asociación. El Gerente es el representante legal de la Asociación, nombrado por la Junta Directiva quien determinará su remuneración, responsable de hacer cumplir el Estatuto, el ejecutor de las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva, subordinándose a ésta última, y los requerimientos de la Supersolidaria, la ley y demás entes gubernamentales. El gerente debe constituir fianza según lo indique la Junta Directiva.

Artículo 105. Requisitos para ser Gerente. La Junta Directiva deberá realizar el proceso de selección y exigirá como mínimo los siguientes requisitos:

1. Ser profesional y tener formación en áreas de la administración, finanzas, derecho y afines.
2. Acreditar conocimientos y experiencia en cargos administrativos en el sector de la economía solidaria.
3. Poseer actitud de servicio, liderazgo, trabajo en equipo, relaciones interpersonales, habilidades en la comunicación, visión integral del sector solidario, orientación al éxito, habilidades de negociación y pensamiento estratégico.

Artículo 106. Funciones del gerente. El gerente tendrá las siguientes funciones:

1. Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.
2. Planear, organizar, dirigir y controlar la administración de la Asociación conforme a la ley, el Estatuto y los reglamentos.
3. Ejecutar y evaluar las estrategias, objetivos y el plan de acción de acuerdo con el direccionamiento estratégico de la Asociación.
4. Asistir a las reuniones de Junta Directiva cuando sea requerido.
5. Rendir informes periódicamente a la Junta Directiva acerca de los servicios prestados, situación económica y financiera, celebración de contratos, ejecución presupuestal, estado de la contabilidad, gestión de mercadeo, relaciones públicas, desarrollo de proyectos, indicadores de gestión, comunicaciones, requerimientos de los entes de control.
6. Realizar las diferentes inversiones en renta fija y activos inmobiliarios de la Organización, de acuerdo con lo establecido en el reglamento y ejercer su control.
7. Presidir, en calidad de coordinador, los diferentes comités de la institución.
8. Desarrollar, implementar y mantener un Sistema Integrado de Administración de Riesgos que permita identificar, medir, controlar y monitorear eficazmente los riesgos de la Asociación, principalmente los relacionados con el SARL y SARLAFT.
9. Proveer los recursos humanos, técnicos y financieros que le permitan a la organización el adecuado funcionamiento del SIAR.
10. Tener bajo su cargo y responsabilidad los bienes, enseres, útiles y dineros, inversiones de la Asociación, etc.

11. Nombrar, suspender, despedir, fijar funciones, y el régimen disciplinario de los empleados de la Asociación y mantener una planta de personal competente, capacitado y motivado.
12. Celebrar, sin autorización, contratos u operaciones comerciales hasta por un valor de cien (100) salarios mínimos mensuales vigentes en Colombia.
13. Ejercer el control y manejo de los fondos sociales de la Institución.
14. Facilitar y apoyar el trabajo de la Junta Directiva, comités, Junta de Control Social, revisor fiscal, empleados, y otros organismos de la Asociación.
15. Elaborar y presentar los proyectos de reglamentos a los diferentes comités y a la Junta Directiva.
16. Diseñar, implementar y mantener la efectividad del Sistema Integral de Gestión, SIG.
17. Cumplir y hacer cumplir la ley, el Estatuto, los reglamentos y el Código de Buen Gobierno.
18. Generar canales de comunicación que permitan a la Institución tener informados a los Asociados, Beneficiarios, directivos, empleados, contratistas y proveedores a través de las redes sociales, correo electrónico y la página web, etc.
19. Responder los requerimientos de los entes de control, supervisión y fiscalización de conformidad con los hechos y documentos de soporte.
20. Diseñar y someter a aprobación de la Junta Directiva, los planes, códigos, reglamentos, manuales y procedimientos de su competencia y velar por su efectiva aplicación.

Artículo 107. Inhabilidades e incompatibilidades.

1. El gerente no podrá ser empleado, asesor o consultor de otra asociación mutual que compita con la Institución.
2. El cónyuge o compañero permanente, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil del gerente no podrán celebrar contratos con la Institución.
3. En ningún caso el gerente, podrá ser simultáneamente ejecutivo y miembro de Junta Directiva, Junta de Control Social, asesor o empleado de otras organizaciones solidarias con las que sean competidoras.

4. Para las suplencias temporales del gerente no podrá designarse a quien ejerza la función de contador de la Organización.

Artículo 108. Prohibiciones. Además de las prohibiciones legalmente establecidas para los administradores, el gerente o representante legal no podrá:

1. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actividades que impliquen competencia con la organización solidaria, salvo autorización expresa de la Junta Directiva.
2. Participar por sí o por interpuesta persona en interés personal o de terceros, en actos respecto de los cuales exista conflicto de interés.
3. Utilizar indebidamente o divulgar información sujeta a reserva.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su cargo, posición o relaciones con la organización solidaria.
5. Otorgar, sin la debida autorización, retribuciones extraordinarias a los miembros de la Junta Directiva, Junta de Control Social, Revisor Fiscal, y empleados de la organización.
6. Ordenar, permitir o realizar algún tipo de falsedad o alteración a los estados financieros, en sus notas o en cualquier otra información.

Artículo 109. Responsabilidades. El gerente será responsable de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, Código de Buen Gobierno, y el objeto social. Será eximido de su responsabilidad cuando no hayan participado en las decisiones o hayan salvado su voto.

Artículo 110. Actos sancionables. Los principales actos sancionables son: mal uso del nombre y objeto social de la Asociación, desviación y malversación de fondos, repartir entre los Asociados el patrimonio, alterar los estados financieros, no permitir la inspección y vigilancia, excederse en las facultades legales, no distribuir los excedentes de conformidad con la ley y el Estatuto. No presentar ante la Asamblea el informe de actividades y los estados financieros, no convocar a Asamblea General, y todas las demás infracciones derivadas del incumplimiento de sus deberes y funciones según la ley, el Estatuto y los reglamentos. Las sanciones serán las previstas en la Ley 2143 de 2021, la Ley 454 de 1998 en el artículo 36 numeral 6 y la Ley 222 de 1995, artículos 22 a 25, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Artículo 111. Junta de Control Social. El control social de la Organización estará a cargo de la Junta de Control Social en asuntos que no correspondan a otros órganos de acuerdo con la ley, el Estatuto y los reglamentos. La Junta de Control Social estará compuesta por tres (3) miembros principales y sus respectivos suplentes personales, los cuales serán elegidos por la Asamblea General.

Parágrafo. Los miembros de la Junta de Control Social no podrán ser simultáneamente miembros de la Junta Directiva, ni llevar asuntos de la Asociación en calidad de empleado o asesor.

Artículo 112. Período. Los integrantes principales y suplentes de la Junta de Control Social serán elegidos para períodos de **cuatro (4) años**. La Junta de Control Social deberá renovar máximo uno (1) de sus integrantes principales en cada período de elección.

Artículo 113. Requisitos de integrantes Junta de Control Social. Para ser miembro de la Junta de Control Social deberán acreditarse los mismos requisitos exigidos para ser parte de la Junta Directiva.

Artículo 114. Funciones de la Junta de Control Social. La Junta de Control Social ejercerá las siguientes funciones:

1. Velar porque los actos de los órganos de administración se ajusten a las prescripciones legales, estatutarias y reglamentarias, y en especial a los principios de la economía solidaria.
2. Informar a los órganos de administración, al revisor fiscal y a la Supersolidaria sobre las irregularidades que existan en el funcionamiento de la Asociación y presentar recomendaciones sobre las medidas que en su concepto deben adoptarse.
3. Conocer los reclamos que presenten los Asociados en relación con la prestación de los servicios, transmitirlos y solicitar los correctivos por el conducto regular y con la debida oportunidad.
4. Hacer llamadas de atención a los Asociados cuando incumplan los deberes consagrados en la ley, el Estatuto y los reglamentos.
5. Solicitar la aplicación de sanciones a los Asociados cuando haya lugar a ello y velar por que el órgano competente se ajuste al procedimiento establecido para el efecto.
6. Verificar la lista de Asociados hábiles e inhábiles para poder participar en las Asambleas o para elegir delegados.
7. Rendir informes sobre sus actividades a la Asamblea General Ordinaria.
8. Las demás que le asigne la ley o el Estatuto, siempre y cuando se refieran al control social y no correspondan a funciones propias de la administración, de la auditoría interna o revisoría fiscal.

Artículo 115. Deberes. La Junta de Control Social ejercerá estrictamente su rol y no se referirá a asuntos que no sean de su competencia. El control social lo desarrollará con

criterios de investigación y valoración. Sus observaciones o requerimientos serán debidamente documentados y estarán orientados a:

1. Dar ejemplo en el cumplimiento de la ley, el Estatuto, los reglamentos, el Código de Buen Gobierno y demás normas internas y exigir su cumplimiento.
2. Actuar de buena fe, con juicio independiente y garantizar los derechos y el trato equitativo a los asociados.
3. Informar sobre las situaciones de conflicto de interés sobre los asuntos que les corresponda decidir y abstenerse de votar en ellos, dejando la correspondiente constancia.
4. Mantenerse actualizados en los temas o asuntos que requieran para el ejercicio de su cargo.
5. Fijar criterios, mecanismos e indicadores para su autoevaluación.
6. Cumplir con los principios y valores mutualistas.

Artículo 116. Prohibiciones. A la Junta de Control Social le será prohibido:

1. Ser miembro del órgano de administración o de control social, empleado o asesor de otra organización similar, con actividades que compitan con ella.
2. Estar vinculado a la organización como empleado, asesor, contratista o proveedor, o a alguna de las personas naturales o jurídicas que les presten estos servicios.
3. Obtener ventajas directa o indirectamente en cualquiera de los servicios que preste la organización.
4. Realizar proselitismo político aprovechando su posición.
5. Dar órdenes a empleados, al revisor fiscal de la organización o solicitarles información directamente, sin consultar el conducto establecido a través de las reuniones de la Junta de Control Social.
6. Los integrantes de la Junta de Control Social no podrán ser cónyuges, compañeros permanentes, o tener vínculo hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad y primero civil con el gerente ni con ninguno de los demás ejecutivos de la organización.
7. Usar o difundir en beneficio propio o ajeno, la información confidencial a la que tengan acceso.

Artículo 117. Responsabilidades. Los miembros de la Junta de Control Social, principales y suplentes, serán responsables de los actos u omisiones que impliquen el incumplimiento de las normas legales, estatutarias, reglamentarias, Código de Buen Gobierno, y el objeto social. Serán eximidos de su responsabilidad cuando no hayan participado en las decisiones o hayan salvado su voto.

Artículo 118. Actos sancionables. Los principales actos sancionables son: mal uso del nombre y objeto social de la Asociación, desviación y malversación de fondos, no permitir la inspección y vigilancia, excederse en las facultades legales. No presentar ante la Asamblea el informe de actividades, no convocar a Asamblea General en los casos contemplados en el Estatuto y todas las demás infracciones derivadas del incumplimiento de sus deberes y funciones según la ley, el Estatuto y los reglamentos. Las sanciones serán las previstas en la Ley 2143 de 2021 y la Ley 454 de 1998 en el artículo 36 numeral 6, sin perjuicio de lo establecido en otras disposiciones.

Artículo 119. Decisiones de la Junta de Control Social. Las decisiones, recomendaciones, opiniones, etc., de la Junta de Control Social deberán adoptarse por unanimidad. De todas sus actuaciones dejará constancia escrita en actas o informes debidamente firmados por sus miembros. Para el cumplimiento de sus funciones, ésta tendrá acceso a todos los documentos en donde se refleje la acción administrativa de la Asociación.

Artículo 120. Actas. Las actas de la Junta de Control Social se encabezarán con fecha y número consecutivo y contendrán, por lo menos, la siguiente información: lugar, y hora de reunión; fecha y medio de convocatoria; nombre de asistentes; orden del día, desarrollo, los asuntos tratados y las decisiones adoptadas, señalando el número de votos emitidos en favor, en contra o en blanco y la clausura,

Artículo 121. Reuniones de la Junta de Control Social. La Junta de Control Social se reunirá ordinariamente cada dos (2) meses y extraordinariamente cuando sea necesario.

Artículo 122. Revisor fiscal. La Asociación tendrá un revisor fiscal con su respectivo suplente, quien ejercerá el control técnico, quienes deberán ser contadores públicos con matrícula profesional vigente. Su elección será para períodos de cuatro (4) años, pudiendo ser reelegido en los siguientes períodos. El servicio de revisoría fiscal podrá ser prestado a través de un organismo de grado superior o entidad de primer grado del sector solidario, siempre que medie una autorización de la Supersolidaria. El revisor fiscal será nombrado por la Asamblea General de Asociados, quien también fijará sus honorarios.

Artículo 123. Relación laboral con la Asociación. El revisor fiscal deberá firmar un contrato de prestación de servicios profesionales de revisoría fiscal con la Asociación, en el cual se detallen el objeto, plazo, valor, obligaciones, responsabilidades, autonomía, no subordinación laboral y causales de terminación del contrato.

Artículo 124. Funciones del revisor fiscal. El revisor fiscal tendrá las siguientes funciones:

1. Informar por escrito a la Asamblea, Junta Directiva, Representante Legal, o Supersolidaria, según el caso, las irregularidades administrativas y de orden legal que se presenten en la Asociación.
2. Velar porque todas las actividades que se desarrollen en las Asociación se ajusten a la ley, el Estatuto y los reglamentos.
3. Velar porque la contabilidad de la Asociación sea llevada de acuerdo con las disposiciones legales.
4. Presentar anualmente a la Asamblea General el dictamen sobre los Estados Financieros de la Institución.
5. Verificar semestralmente el estricto cumplimiento de lo dispuesto en la norma en lo relacionado con los riesgos de la Organización e incluir un pronunciamiento expreso y detallado sobre el SIAR, en el dictamen sobre los Estados Financieros anualmente, principalmente sobre el SARL y el SALRLAFT.
6. Verificar la consistencia y precisión de la información remitida por la Organización a la Superintendencia, y, además, los procedimientos que tiene la Entidad para la elaboración de los reportes.
7. Informar a la Superintendencia sobre cualquier situación irregular que detecte en lo relacionado con la identificación, medición, control y monitoreo de los riesgos.
8. Asegurarse de que todos los bienes e inversiones de la Asociación estén bajo el control y seguridad de sus directivos.
9. Asegurarse del funcionamiento y control de los Fondos Sociales y Mutuales de la Institución.
10. Verificar la exactitud de las cifras consignadas en los balances e informes que han de presentarse a la Asamblea, Junta Directiva o Supersolidaria, y firmarlos. Explicar las glosas que se presentaren.
11. Verificar que todos los Asociados estén al día en el cumplimiento de sus obligaciones.
12. Las demás que se deriven de la naturaleza del cargo.

Artículo 125. Responsabilidad del revisor fiscal. El revisor fiscal responderá por los perjuicios que cauce a la Asociación por sus acciones u omisiones, dolo y negligencia en

sus funciones. Para garantizar el pago de los perjuicios, la Asamblea podrá exigir la respectiva caución.

Artículo 126. Actos sancionables. Incumplimiento de sus funciones, negligencia dolo en sus acciones.

Artículo 127. Sanciones previstas. Las sanciones en que pueda incurrir el revisor fiscal son de carácter administrativo, civil, penal y disciplinario, de acuerdo con el Código del Comercio, el Código Penal, la Junta Central de Contadores y la Ley 454 de 1998.

Artículo 128. Incompatibilidades generales. El revisor fiscal no podrá ser simultáneamente miembro de la Junta Directiva, empleado o asesor ni podrá celebrar contratos de prestación de servicios o de asesoría con la Entidad.

Parágrafo. El revisor fiscal no podrá ser cónyuge, compañero (a) permanente, y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o de afinidad y primero civil de los miembros de la junta directiva, de la junta de control social o del representante legal.

Artículo 129. Ausencia del revisor fiscal. Ante la ausencia temporal o definitiva del revisor fiscal o por el incumplimiento de las funciones estatutarias y contractuales, el cargo será ejercido por el revisor fiscal suplente elegido por la Asamblea General de Asociados, hasta el término del período.

Artículo 130. Participación en reuniones del revisor fiscal. El revisor fiscal podrá participar en las reuniones de Junta Directiva a las que haya sido invitado, con derecho a voz. Ha de tener también, todas las facilidades de los directivos y empleados de la Asociación para desarrollar su labor.

CAPÍTULO IX

EDUCACION MUTUAL

Artículo 131. Formación en educación mutual. La Asociación deberá realizar permanentemente actividades orientadas a la formación de sus Asociados en principios y doctrina mutualista. También velará por la capacitación de sus directivos, administradores y empleados para el adecuado cumplimiento del de sus funciones. La asistencia técnica, la investigación y promoción del mutualismo, hacen parte de la educación mutual. Los recursos de este fondo se orientarán exclusivamente al cumplimiento de esta obligación.

Artículo 132. Delegación de la educación mutual. Se podrá dar cumplimiento a la obligación del artículo anterior mediante la delegación o ejecución de programas

conjuntos realizados por organismos mutuales de grado superior o por personas naturales o jurídicas de amplio reconocimiento.

Artículo 133. Comité de Educación Mutual. Las actividades de formación y capacitación en programas de doctrina mutualista, formación y capacitación técnica, para Asociados, directivos, administradores y empleados estará a cargo del Comité de Educación y Solidaridad, nombrado por la Junta Directiva, con presupuesto y programa de actividades a desarrollar cada año. El Comité lo integrarán tres (3) personas y su período de funcionamiento será igual al de la Junta Directiva.

Artículo 134. Fondo de Educación Mutual. Para el cabal cumplimiento de los artículos anteriores, la Asociación tendrá un Fondo de Educación Mutual, el cual proveerá los recursos económicos que permitan la capacitación y educación de sus Asociados y beneficiarios, directivos, administradores y empleados.

CAPÍTULO X

FUSIÓN – INCORPORACIÓN -TRANSFORMACIÓN - ESCISIÓN

ARTÍCULO 135. Fusión. La Asociación, por determinación de la Asamblea General, podrán fusionarse con otra u otras asociaciones mutualistas para constituir una nueva asociación mutual que se subrogará en sus derechos y obligaciones. Para tal fin, la nueva asociación mutual adoptará una denominación distinta a las fusionadas. En este caso, la asociación que se fusione se disolverá sin liquidarse y la nueva entidad se hará cargo del patrimonio de las disueltas.

Parágrafo 1. La decisión que adopte la fusión deberá ser aprobada por la Asamblea General de las asociaciones mutualistas que participen en el proceso de fusión. Para tal fin se requerirá que la aprobación tenga como mínimo el voto de las dos terceras partes de los asociados o delegados asistentes a la Asamblea, de acuerdo con la ley.

Parágrafo 2. La fusión requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

Artículo 136. Incorporación. La Asociación podrá fusionarse para incorporarse a otra asociación mutual. Para efectos de la fusión, la incorporante se subrogará en todos los derechos y obligaciones de la incorporada. En este caso, la incorporada se disuelve sin liquidarse.

ARTÍCULO 137. Transformación. La Asociación, por determinación de la Asamblea General, podrá transformarse en una organización de la economía solidaria de acuerdo con la normatividad vigente. Al transformarse su patrimonio será irrepartible en la organización de economía solidaria en la que se transforma. Dicha transformación no

genera ni disolución ni liquidación de la asociación mutual. En ningún caso podrán transformarse en una sociedad comercial.

Parágrafo. Toda transformación requerirá autorización previa por parte de la Superintendencia de la Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces.

ARTÍCULO 138. Escisión. La Asociación, por decisión de la Asamblea General, adoptada con el voto de las dos terceras partes de los asociados hábiles o delegados elegidos presentes, podrá escindirse. El patrimonio que se destina en la escisión para constituir una nueva organización de la economía solidaria, escisión propia, o para integrarlo a otra organización de la economía solidaria, escisión impropia, se deberá destinar a un fondo patrimonial especial no repartible, para dar cumplimiento a su objeto social.

CAPÍTULO XI

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 139. Disolución. Por decisión de la Asamblea General, la Asociación podrá disolverse, atendiendo las normas vigentes sobre la materia y produciendo los registros que el acto contemple.

Artículo 140. Causales de disolución. Son causales de disolución de la Asociación las siguientes:

1. Por decisión voluntaria de los Asociados, expresada en la Asamblea General, por las dos terceras (2/3) partes de los Asociados o delegados.
2. Por la reducción del mínimo de Asociados a un número inferior al requerido para la constitución de una Asociación Mutual, siempre que esta condición perdure por más de seis (6) meses.
3. Por fusión o incorporación a otra Asociación.
4. Por la incapacidad o imposibilidad de cumplir con su objeto social.
5. Porque en el cumplimiento de su objeto se viole la ley o se esté en contra de la moral, buenas costumbres y la doctrina mutualista.

ARTÍCULO 141. Plazo para subsanar causales de disolución. En los casos previstos en los numerales 2, 4 y 5 del artículo anterior, la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces, de acuerdo a las normas previstas para el efecto, dará a la Asociación un plazo para que subsane la causal o para que en el mismo término

convoque a Asamblea General con el fin de acordar la disolución, sin perjuicio de la intervención administrativa de dicho órgano.

ARTÍCULO 142. Liquidación. Disuelta la Asociación se procederá a su liquidación. El procedimiento para efectuarla, nombramiento de liquidador o liquidadores, sus deberes, prelación de pagos y demás disposiciones, será acorde con las normas que regulan a las cooperativas y ante los vacíos legales de las mismas se aplicarán las de las sociedades comerciales en la medida que no sean incorporadas con la naturaleza jurídica de las asociaciones mutualistas.

Parágrafo. Remanentes. Los remanentes de la liquidación serán transferidos a la entidad sin ánimo de lucro que el estatuto o la asamblea de disolución hayan previsto. A falta de dichas disposiciones estatutarias, se transferirán a la entidad de integración mutual de su radio de acción, con destino a la formación de fondos comunes para el desarrollo del mutualismo.

CAPÍTULO XII

ASOCIACIÓN - INTEGRACIÓN

Artículo 143. Asociación con otras entidades. La Asociación podrá asociarse con otras entidades para el mejoramiento de sus fines sociales y económicos o para estimular y facilitar el desarrollo general del mutualismo, en organismo de segundo grado o tercer grado.

Artículo 144. Integración con organismos de segundo y tercer grado. La Asociación podrá integrarse a organismos de segundo grado, regionales y nacionales, o entidades de tercer grado de acuerdo con la ley.

ARTÍCULO 145. Asociación con Entidades del sector social y solidario. La Asociación podrá vincularse a cualquier entidad del sector social y solidario, con el propósito de dar cumplimiento a su objeto social.

CAPÍTULO XIII

SUPERVISIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL

Artículo 146. Supervisión, vigilancia y control. La Asociación estará sujeta a la supervisión, vigilancia, y control permanente de la Superintendencia de la Economía Solidaria – SUPERSOLIDARIA, y tendrá la facultad legal de adelantar el procedimiento administrativo sancionatorio consagrado en la Ley 1437 de 2011 con la finalidad de determinar los hechos infractores, los responsables y el grado de culpabilidad de la Asociación, los miembros de los órganos de dirección, control, Asociados y empleados.

Artículo 147. Actos sancionables. Las infracciones personalmente imputables, son señaladas a continuación:

1. Utilizar la denominación o el objeto de la Asociación para encubrir actividades o propósitos especulativos o contrarios o no permitidos por las asociaciones mutuales.
2. Por desviación de los fondos con destinación específica estatutariamente establecidos.
3. Repartir entre los asociados las reservas, fondos, auxilios, y donaciones de carácter patrimonial.
4. Alterar la presentación de los estados financieros.
5. Admitir como asociados a quienes no puedan serlo por prescripción legal o estatutaria.
6. Ser renuentes a los actos de inspección o vigilancia.
7. Realizar actos de disposición excediendo las facultades establecidas por la ley, los estatutos o reglamentos, u omitir el cumplimiento de sus funciones.
8. No asignar a las reservas y fondos obligatorios las cantidades que correspondan de acuerdo con la ley, el Estatuto y reglamentos internos.
9. No presentar oportunamente a la Asamblea General los informes, balances y estados financieros que deben ser sometidos a ésta para su aprobación.
10. No convocar a la Asamblea General en el tiempo y con las formalidades estatutarias.
11. No observar en la liquidación las formalidades previstas en la ley y el Estatuto.
12. No reportar oportunamente a la Superintendencia de Economía Solidaria los informes, balances y estados financieros, de conformidad con las normas vigentes.
13. No registrar la Asociación en la Superintendencia de Economía Solidaria para el respectivo control de legalidad.
14. Las derivadas del incumplimiento de los deberes y funciones previstos en la ley y en el Estatutos.

Artículo 148. Sanciones. La Superintendencia de Economía Solidaria impondrá sanciones a los responsables de los hechos sancionables según lo consagrado en el artículo 36 numeral 6 de la Ley 454 de 1998.

Parágrafo. Determinación de la sanción. El grado de responsabilidad y culpabilidad, los agravantes y atenuantes de la sanción y los eximentes de responsabilidad se aplicarán según lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y la Ley 454 de 1998 y demás normas que la modifiquen, adicionen, aclaren o complementen.

Artículo 149. Régimen Tributario. La Asociación pertenece al régimen tributario especial de la Dirección General de Impuestos Nacionales de conformidad con las normas vigentes contempladas en el Estatuto Tributario en especial el Decreto 2150 de 2017

CAPÍTULO XIV

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 150. Reformas al Estatuto. El presente Estatuto sólo podrá reformarse a través de Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, con los votos positivos de las dos terceras partes (2/3) de los Asociados o delegados asistentes. Una vez aprobados deberán ser registrados en la Cámara de Comercio Medellín para Antioquia. Surtido este trámite se deberá enviar copia a la Superintendencia de Economía Solidaria o la entidad que haga sus veces para su respectivo control de legalidad.

Artículo 151. Proyectos de reforma estatutaria. Las reformas al Estatuto se harán a través de proyectos elaborados por la Junta Directiva. Todo Asociado, individual o colectivamente, y la Junta de Control Social, también podrán presentar propuestas de reformas estatutarias, a través de la Junta Directiva, con una antelación no menor a quince (15) días previos a la Asamblea.

Artículo 152. Reglamentación del Estatuto. El Estatuto será reglamentado por la Junta Directiva con el propósito de facilitar su aplicación en el funcionamiento interno y en la prestación de los servicios.

Artículo 153. Conflictos entre Asociados y la Asociación. Las diferencias que surjan entre la Asociación y sus Asociados o entre éstos, por causa y con ocasión de las actividades mutualistas, se someterán a arbitramento de conformidad con el Código de Procedimiento Civil.

Artículo 154. Temas no previstos. Las materias y situaciones no previstas en este Estatuto o en sus reglamentos, se resolverán primeramente conforme a las disposiciones generales sobre entidades cooperativas, asociaciones y sociedades que por su naturaleza no sean contrarias a las asociaciones mutuales y subsidiariamente, se resolverán conforme a los principios mutualistas generalmente aceptados y a la doctrina mutualista.

Artículo 155. Vigencia. El presente Estatuto entrará en vigencia una vez sea aprobado por la Asamblea General de Asociados.